

**ACUERDO026/SE/18-02-2015**

**MEDIANTE EL CUAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CENTRO ESTATAL DE ACOPIO Y DIFUSIÓN A LA QUE SE HABRÁ DE AJUSTARSE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del

Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.

4. Oficio de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, el 27 de Noviembre de 2014, se recibió en la oficialía de partes el oficio INE/JLE/VE/0886/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, identificado con la clave INE/CG/260/2014.

5. Con fecha 20 de diciembre de 2014 se aprobó el Acuerdo 050/SO /20-12-2014, mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto de la opinión técnica para la realización directa o a través de un tercero especializado en la materia, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Estado de Guerrero, en la elección Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015. En base al cual se acuerda someter a procedimiento de licitación la contratación del tercero antes aludido.

6. Con fecha 12 de febrero de 2015, se reunió la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para tratar lo relativo a la “*Normatividad para el Funcionamiento de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro Estatal de Acopio y Difusión para el Programa de Resultados Electorales Preliminares*”, al cual se ajustará la operación del citado Programa que será realizado por un tercero especializado contratado para esa actividad por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral), dispone que el Instituto

Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**III.** Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**IV.** Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**V.** Que el artículo 188 de la Ley de la materia refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes facultades: Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

**VI.** Que el artículo 199, fracción II y III de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece dentro de las atribuciones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales, así como aplicar la normatividad que regulará la operación del programa de resultados electorales preliminares.

**VII.** El artículo 355 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión

pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

**VIII.** Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.

**IX.** Que en términos de los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, establece que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**X.** Que acorde con la estructura organizacional del Instituto Electoral, sus Direcciones Ejecutivas colaboran directamente con cada una de las Comisiones con las que se relacionan las actividades que desempeñan unas y otras; debido a ello la Ley Electoral establece en su artículo 210 que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, tiene entre sus atribuciones apoyar la organización y/o supervisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual podrá asesorarse de expertos en la materia.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen 002/CPREP/12-02-2015 que emite la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la *“Normatividad para el Funcionamiento de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro Estatal de Acopio y Difusión para el Programa de Resultados*

*Electoral Preliminares*”, al tenor del cual se ajustará la operación del citado Programa que será realizado por un tercero especializado contratado para esa actividad por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015.

**SEGUNDO.** Se autoriza la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, ajustándose a la normatividad que propone la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se anexa al dictamen aprobado en el punto que antecede.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en auxilio de este Consejo General, a través de las instancias competentes del Instituto Electoral, realice los trámites necesarios tendentes a integrar la normatividad que ha quedado aprobada en el punto que antecede a la propuesta técnica que como condición se habrá de requerir en la realización del procedimiento legal para la contratación de los servicios de la persona moral o empresa especializada en llevar a cabo dicho programa.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LIC. MARISELA REYES REYES**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
REGENERACIÓN NACIONAL**

**C. NANCY LYSSETE BUSTOS MOJICA  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DE LOS POBRES DE  
GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**

**NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD A LA QUE SE HABRÁ DE AJUSTARSE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**